



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título Abogado

Título

Principio de proporcionalidad en el cobro de multas tributarias

Autora

Urdánigo Mendoza Juddy Ximena

Tutor

Ab. Cristina Madeline Vera Mendoza

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2023-Marzo 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo, Juddy Ximena Urdánigo Mendoza, declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Principio de proporcionalidad en el cobro de multas tributarias”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 9 de abril de 2024

Juddy Ximena Urdánigo Mendoza
C.C. 131585005-5

Principio de proporcionalidad en el cobro de multas tributarias

Principle of proportionality in the collection of tax fines

Autora:

Juddy Ximena Urdánigo Mendoza

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

juddyum@gmail.com

Tutora:

Abg. Cristina Madeline Vera Mendoza

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

Resumen

El cobro de multas realizado por la administración tributaria en razón del incumplimiento de una obligación de los sujetos pasivos será un proceso direccionado por el Servicio de Rentas Internas mediante la facultad sancionadora. Este artículo científico analizó el fenómeno de imponer multas desproporcionadas a los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones tributarias. Adicional, se buscó realizar un estudio sobre la proporcionalidad con la que debe darse la sanción pecuniaria impuesta para evitar vulneración de derechos por inobservancia del principio de proporcionalidad, cuyo principio aplicado en el derecho tributario, no es más que esta multa sea cobrada con proporción a la falta realizada. Como resultado de la investigación, fue evidente que para el cobro de multas deben existir parámetros y lineamientos que permitan de determinar el tipo de infracción cometida y, en razón a esta, establecer el pago por concepto de multa y así evitar que los funcionarios encargados o la administración pública central impongan las multas bajo su discrecionalidad, lo que puede resultar en sanciones desproporcionadas.

Palabras claves: Capacidad contributiva; infracciones tributarias; principio de proporcionalidad; obligaciones tributarias.

Abstrac

The collection of fines carried out by the tax administration due to the failure of taxpayers to comply with an obligation will be a process directed by the Internal Revenue Service through the sanctioning power. This scientific article analyzed the phenomenon of imposing disproportionate fines on taxpayers who fail to comply with their tax obligations. In addition, it was sought to carry out a study on the proportionality with which the pecuniary penalty imposed should be given to avoid violation of rights due to non-observance of the principle of proportionality, whose principle applied in tax law, is nothing more than that this fine be collected in proportion to the fault committed. As a result of the investigation, it was evident that for the collection of fines there must be parameters and guidelines that make it possible to determine the type of infraction committed and, because of this, to establish the payment of the fine and thus prevent the officials in charge or the central public administration from imposing the fines at their discretion. which can result in disproportionate penalties.

Keywords: Ability to contribute; tax violations; principle of proportionality.

Introducción

El contexto del problema planteado es que el cobro de multas tributarias por incumplimiento de una obligación, en relación a los deberes adquiridos al poseer la condición de contribuyente, deber ser realizada con sujeción a los principios de proporcionalidad y capacidad contributiva, al ser la administración pública central representada por el servicio de rentas internas, debe tener un límite a su facultad sancionadora.

La relevancia del tema radica en verificar que el cobro de multas tributarias se realice con atención al principio de proporcionalidad, es decir, que el valor por concepto del pago en razón de la sanción sea proporcional a la capacidad contributiva del contribuyente, para que dé esta forma se materialice el principio mencionando en líneas anteriores en la facultad sancionadora del servicio de rentas internas.

Ahora bien, al ser un estudio delimitado al cobro de multas por falta de presentación del anexo de cuentas financieras de no residentes y la administración pública central fundamenta el valor de la sanción en razón de que la información presentada es altamente sensible, por otro lado, críticos y estudios del tema ratifican su postura respecto del principio de proporcionalidad en el cobro de multas tributarias.

Dicho esto, el propósito del estudio reside en el análisis del principio de proporcionalidad en el cobro de multas tributarias por incumplimiento de una obligación para así establecer si la administración pública central realiza los procesos sancionadores con sujeción a la ley y la doctrina evitando así que incurran en vulneraciones de derechos como resultado de la discrecionalidad al momento de establecer el monto de la sanción.

Metodología

A nivel metodológico, esta investigación adoptó un enfoque cualitativo cuyo método de análisis es el descriptivo. La técnica empleada es la de revisión bibliográfica y documental, pretendiendo lograr un efecto bola de nieve con la información recolectada. Otro método utilizado fue el estado del arte que es la recopilación de datos de un objeto en específico, de esta manera se generan nuevos conocimientos basados en documentos ya estudiados.

Fundamentos teóricos

Es importante partir de lo básico, tomando en cuenta la postura de Sevillano (2020) que expresa que el derecho tributario, por su parte, se encarga de cómo los Estados obtienen, de forma legítima, dinero de los particulares para financiar la actividad pública. Como disciplina, estudia los tributos y la normativa que regula su creación y aplicación. En tal sentido, el objetivo principal del derecho tributario es regular las categorías jurídicas tributarias que hacen posible estas transferencias de riqueza y estudiar las relaciones jurídicas que se producen por ellas, todo ello en el marco del respeto por los derechos fundamentales y el orden constitucional que impone un Estado constitucional de derecho. (pp. 7)

Según (Rosembuj, 1989) El derecho tributario se encarga de estudiar los principios y las leyes que rigen la creación y la recaudación de los impuestos. Estos impuestos, o tributos, abarcan un conjunto de instrumentos jurídicos similares. Si bien cada uno tiene su propia estructura, se pueden analizar sus características comunes desde un punto de vista legal. La principal utilidad del concepto de tributo es que nos permite identificar, por sus similitudes, a las obligaciones patrimoniales coactivas de tipo tributario, diferenciándolas de otras obligaciones no tributarias. Esto es importante porque permite aplicar los principios y las normas específicos del

derecho tributario a cada caso. El derecho tributario es una rama del derecho que juega un papel fundamental en la sociedad al regular la recaudación de los impuestos. Es importante comprender sus principios y normas para poder cumplir con las obligaciones fiscales de manera correcta. (pp. 17)

Por otro lado, otros autores como (Villegas, 1965) respecto del Derecho Tributario expresan que este además: “marca también las pautas de los comportamientos ideales: pagar el tributo propio o de terceros realizar deberes propios o de terceros. Esto del comportamiento debido, es lo que debe observarse en la vida a sociedad conforme a fines colectivamente determinados.” (pp. 41)

Además es importante tener en cuenta que sistema tributario de carácter internacional busca ser estandarizado, en este sentido, (Bokobo, 2005) considera que “la globalización de la economía necesariamente conlleva una globalización de la tributación, y una globalización de la tributación es, en términos sencillos, un incremento de los aspectos fiscales internacionales dentro de los sistemas tributarios nacionales.” (pp. 96)

En cuanto a la normativa interna, es necesario precisar lo que menciona la Carta Magna del Estado ecuatoriano, es por esto que (Saltos Orrala, 2017) hace referencia a que los principios jurídicos tributarios en el Ecuador se encuentran establecidos en la Constitución de la República, los mismos que a través de las distintas políticas públicas adoptadas por el gobierno ecuatoriano se han llevado a la práctica.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), indica en el artículo 300 que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se

priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Es preciso tomar en cuenta lo que menciona (Altamirano, 2012) sobre que los principios constitucionales contribuyen a la racionalidad de los ingresos, esto es, la justicia tributaria; sin embargo, desde una visión estrictamente práctica, este concepto se encuentra en permanente tensión y es un anhelo que se perpetúa en el tiempo. La justicia en la imposición y el destino de los gastos encuentran, ante sí, un estado de debate abierto y permanente, principalmente por el carácter indudablemente político de las decisiones sobre los gastos públicos y la natural falta de sensibilidad social en cuanto al pago de los impuestos por parte de los contribuyentes, que, como se verá más adelante, son los sujetos de la obligación tributaria, es decir, aquellos a quienes la ley llama a contribuir al sostenimiento del Estado. (pp. 19)

El Código Tributario Ecuatoriano, vigente desde el artículo 64 hasta el artículo 71, establece las bases legales de la administración tributaria nacional, la cual se divide en central, seccional y de excepción. La ley tributaria otorga facultades a estas manifestaciones de la administración pública, como la determinación, resolución, sanción y recaudación de impuestos. La administración tributaria central es dirigida por el presidente de la República, mientras que la seccional corresponde al Prefecto Provincial o Alcalde en el ámbito provincial o municipal. Por otro lado, la administración tributaria de excepción se refiere a casos en los que la ley concede la gestión tributaria a entidades públicas diferentes al Estado, Municipios o Consejos Provinciales. Estas instituciones recibirán esta capacidad especial basada en consideraciones como tiempo, lugar y necesidades, con el fin de recaudar impuestos para financiar obras públicas y servicios.

El Servicio de Rentas Internas es la institución que se encarga de gestionar la política tributaria, asegurando la recaudación destinada al fomento de la cohesión social. El Servicio de Rentas Internas nació el 2 de diciembre de 1997 basándose en los principios de justicia y equidad, como respuesta a la alta evasión tributaria, alimentada por la ausencia casi total de cultura tributaria. Desde su creación se ha destacado por ser una institución independiente en la definición de políticas y estrategias de gestión que han permitido que se maneje con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones, aplicando de manera transparente tanto sus políticas como la legislación tributaria.

En cuanto a la administración tributaria del Estado ecuatoriano, esta implica el ejercicio las siguientes facultades descritas a continuación: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Para (Ponce, 2023) la administración tributaria al dar una respuesta para evitar la evasión al pago de los tributos se acoge a su facultad sancionatoria, y aplica los recargos tributarios o también conocidos como multas o sanciones para el contribuyente, los cuales han sido establecidos bajo los principios de proporcionalidad y capacidad contributiva, pero que acarrea cuando se establece una sanción o indemnización. (pp. 6)

Según el artículo 70 del Código Tributario referente a la Facultad sancionadora menciona que: “En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley”

En el Servicio de Rentas Internas es el departamento de Gestión Tributaria es el encargado de aplicar las sanciones al contribuyente pasivo una vez que este haya incumplido con alguna obligación o cometido una infracción, todo este proceso se da mediante el Instructivo Para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, es decir, los montos que se cobran por concepto de sanción se encuentran especificadas en dicho documento.

La Administración Tributaria, a través del Instructivo mencionado en líneas anteriores, busca implantar un modelo sancionatorio que gradúe la onerosidad de las cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atiende principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

Por esto, es necesario identificar lo planteado por (Pérez Valencia, 2018) que menciona que la referencia que debemos dar al delito tributario debe ser no solo desde el punto de vista del derecho penal en general como del específico, sino considerando que dentro del ilícito tributario —término general— también se incluye la referencia a las infracciones que se juzgan en sede administrativa, verbigracia nos referimos a: las contravenciones y faltas reglamentarias, mismas que diferenciadas de los delitos tributarios —concepto que difiere de aquel— siguen el procedimiento y juzgamiento para su sanción conforme la ley tributaria; lo que nos hace pensar que estamos frente a un especialísimo derecho tributario penal. (pp. 93)

La legislación interna, identifica tres tipos de infracciones tributarias descritas a continuación:

La defraudación tributaria que tipificada en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal que no es más que un delito constituido cuando una persona simule, oculte, omita, falsee o

engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero.

Las contravenciones tributarias que se encuentran tipificadas en artículo 348 del Código Tributario y expresa que son las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

Las faltas reglamentarias que están taxativamente expresadas en el artículo 351 del Código Tributario y son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.

Así bien, es importante tener en consideración que una persona natural o jurídica al obtener condición de contribuyente adquiere obligaciones para con el Fisco y al no cumplir con ciertos requerimientos o deberes el resultado es una multa en razón del incumplimiento de dichas exigencias, claro está que es una legal forma de que la Administración Pública genere ingresos, sin embargo, aquella sanción deberá realizarse con sujeción al principio de proporcionalidad.

En este sentido, el principio de proporcionalidad en el derecho tributario es una herramienta esencial para garantizar la equidad y la justicia en el sistema impositivo de un país. Este principio establece que la carga tributaria debe ser equitativa y proporcional a la capacidad económica de los contribuyentes.

Para (Caicedo Gallardo) el principio de proporcionalidad permite realizar un balance o ponderación de la política legislativa aplicada por la Administración Tributaria, especialmente en el ámbito sancionatorio, procurando respetar los derechos constitucionales. Este principio actúa además como un parámetro de control de los actos de la Administración Tributaria, es decir, como una medida de control al ius puniendi el cual debe derivar las conductas más dañosas al ámbito del derecho penal. (pp. 29)

Por otro lado, autores como (Marcilla Rendón & Lozano Arizmendi, 2021) manifiestan que el principio de proporcionalidad hace referencia a un: “precepto concomitante al ingreso del contribuyente, para entregarse a la hacienda pública a una proporción del ingreso del contribuyente (...) entre mayor sea el ingreso del ciudadano, mayor es la proporción del impuesto.”

La capacidad contributiva es una forma de garantizar que los impuestos sean justos y proporcionales a los ingresos y patrimonio de cada persona. Es un principio fundamental de los sistemas tributarios modernos y se utiliza para determinar el impuesto que debe pagar cada contribuyente.

En la misma línea, (Medina, 2020) afirma que la capacidad contributiva está ligada a la presencia de capacidad económica, prevalece entre ambas una relación de interdependencia, la una presupone la existencia de la otra. Entendida como aptitud de cada sujeto para contribuir al sostenimiento del Estado, traduce la idea de justicia en la distribución de la carga de los gastos, y de dicho principio deriva la regla de que cada persona debe aportar en la medida de sus posibilidades económicas. La capacidad contributiva es el principio material de justicia en el ámbito tributario. (pp.298)

De la misma forma, entre la doctrina se encuentra (Armijos González, 2021) quien cree necesario puntualizar sobre que la capacidad contributiva: “representa una característica de la persona para ser considerada como sujeto pasivo de las obligaciones tributarias, aptitud que expone la existencia de riqueza que, adicionada a la consideración de los creadores de las normas, es estimada como imponible.”

La capacidad contributiva es un concepto utilizado en el derecho tributario para determinar la capacidad de una persona o entidad para contribuir al sistema tributario de un país, ya sea por concepto de tributos o por el cobro de multas tributarias por incumplimientos de una obligación. Se refiere a la capacidad económica de una persona para pagar impuestos de acuerdo con sus ingresos y patrimonio.

Por otro lado, ciertos autores como (Obando Ríos, et all, 2021) ostentan que el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones. Ordena distribuir la carga tributaria de manera tal que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto. (pp. 164)

La capacidad contributiva se basa en el principio de equidad tributaria y el principio de proporcionalidad, que establece que los impuestos deben ser justos y equitativos. La premisa básica es que aquellos con mayores ingresos y riqueza deben contribuir más al sistema impositivo que aquellos con menores ingresos y riqueza.

De acuerdo a la (Sentencia C-266, 2019) se infiere que la justicia en términos tributarios consulta también la capacidad económica para soportar la carga tributaria, lo que ha de visualizarse, no solo a efectos de los sujetos pasivos el monto a pagar del impuesto, sino también

del tipo de impuesto que se trata. Así, no será igual considerar la justicia tributaria para personas naturales, contribuyentes del impuesto sobre la renta que presume la obtención de ingresos y patrimonio y cuya naturaleza es progresiva, a considerar el impuesto sobre el valor agregado, que grava el consumo genérico y tiene naturaleza altamente regresiva.

Ecuador está adherido al Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales, a su vez, a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua (CAAM) en Materia Fiscal lo que le permite intercambiar información en sus diferentes modalidades (petición, espontáneo y automático). Esto conllevaría a combatir de una manera más eficiente la evasión y elusión fiscal.

La Convención es un acuerdo multilateral, que fue diseñado en el seno de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con el objetivo de promover y facilitar la cooperación internacional para un mejor funcionamiento de las leyes fiscales nacionales, respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes. Además, Ecuador ratificó Convención Multilateral Sobre Asistencia Administrativa Mutua mediante el Decreto No. 855 Presidencia de la República publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.21 del 20 de agosto de 2019.

En cuanto a la base legal interna, la disposición general primera de la Ley Orgánica Para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera indica que: “El Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán la normativa secundaria necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.”

La resolución NAC-DGERCGC23-000000031 "Deroga la resolución nac-dgercgc19-000000045 y sus reformas, y "expedir las normas para la implementación del intercambio automático de información y aprobar el anexo de cuentas financieras de no residentes", permite implementar en Ecuador el Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras.

Según el artículo 14 de la resolución existen sanciones respectivas por inobservancia al deber de reporte y debida diligencia, entre las cuales se encuentran: a) sanciones por falta de presentación del Anexo CRS, b) sanciones por presentación tardía del Anexo CRS, c) sanciones por falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información, d) sanción por incumplimiento en el proceso de debida diligencia, e) sanción por falta de auto certificación en cuentas nuevas y f) sanción por falta de conservación de evidencias documentales. Sin considerar el literal a, las multas ascienden desde 1000 dólares de los Estados Unidos de América hasta 6 remuneraciones básicas unificadas.

Ahora bien, la sanción por falta de presentación del Anexo CRS que se da cuando un que, estando obligado a presentar el anexo, no lo haga y será sancionada con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento, conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

Análisis de los resultados y discusión

A partir de la delimitación de la base conceptual y normativa del tema en cuestión referente al cobro de multas tributarias con sujeción al principio de proporcionalidad en la falta de presentación del Anexo de Cuentas no Residentes (CRS) se puede dar paso al análisis y la

discusión. La presentación del Anexo CRS surge como resultado de la adhesión de Ecuador al Foro Global, en donde el contribuyente deberá proporcionar la información estipulada a la Administración Tributaria a fin de dar cumplimiento a las exigencias internacionales para contribuir a la lucha contra la evasión y elusión fiscal.

Como cada obligación que incumplen los sujetos pasivos, la falta de presentación de dicho anexo conlleva una grave sanción estipulada en la resolución NAC-DGERCGC23-000000031 en donde la multa será equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador. Ahora bien, la Administración Tributaria Central, representada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), tiene su fundamento respecto de los valores de la multa en que la presentación del anexo consiste en suministrar información altamente sensible y, además, para disuadir el incumplimiento de la obligación.

Sin embargo, aunque esta información sea considerada muy delicada de manejar es necesario analizar si ese argumento justifica los valores a cancelar por pago de una multa y, a su vez, determinar si la sanción aplicada atiende a los principios constitucionales tales como la justicia tributaria y el principio de proporcionalidad. Es por esto que es necesario cuestionar si el hecho de que la información manejada por el anexo es altamente sensible atiente a lo dispuesto en el instructivo.

Si bien es cierto, la capacidad contributiva no ha sido mencionada taxativamente en la Constitución como un principio, la Corte con sus dictámenes atípicos, expone que la constitución es limitada al no reconocer un principio de influente como el de capacidad contributiva, pues sostiene que, aunque el principio no haya sido reconocido taxativamente, este procede de explícitas expresiones señaladas en la Constitución.

La multa de 250 remuneraciones básicas unificadas es una de las más altas del sistema tributario ecuatoriano, lo que genera cuestionamientos sobre su proporcionalidad, es necesario debatir la severidad de la sanción. En razón de aquello, es preciso abordar esta arista desde los principios constitucionales y tributarios que permiten fijar el rumbo de los procesos de carácter sancionatorios.

Ante la complejidad del tema, se hace necesario un análisis profundo que aborde las siguientes aristas: a justificación de la multa, pues es necesario evaluar si la severidad de la sanción se encuentra debidamente justificada por la necesidad de combatir la evasión fiscal. A su vez, analizar la proporcionalidad de la multa puesto que, si la multa guarda una relación razonable con la gravedad de la infracción, considerando la capacidad contributiva del sujeto pasivo; las medidas para proteger la información sensible ya que es esencial establecer mecanismos que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información proporcionada por los contribuyentes.

Dicho todo lo anterior, hay que buscar otros mecanismos para que la aplicación de la multa se encuentre en consonancia con los principios de justicia tributaria y proporcionalidad, consagrados en la Constitución.

Es por esto que el análisis para determinar los valores de las multas debe enfocarse en encontrar un equilibrio entre la necesidad de combatir la evasión fiscal y la protección de los derechos de los contribuyentes. Este equilibrio se puede lograr mediante la reforma legal, modificando la normativa para establecer una multa más proporcional y que considere la capacidad contributiva del infractor y mediante la aplicación de criterios razonables por parte del SRI pues debe actuar con prudencia y ponderación al momento de aplicar la multa, considerando las circunstancias particulares de cada caso.

En Ecuador, el derecho tributario se basa en dos pilares fundamentales: el principio de capacidad contributiva y el principio de proporcionalidad. Estos principios son esenciales para garantizar un sistema tributario justo y equitativo. El principio de capacidad contributiva y el principio de proporcionalidad están estrechamente relacionados. El primero establece la base para el segundo, ya que la proporcionalidad solo puede ser aplicada si se conoce la capacidad económica de los contribuyentes.

El principio de capacidad contributiva y el principio de proporcionalidad son dos pilares fundamentales del derecho tributario ecuatoriano. Estos principios son esenciales para garantizar un sistema tributario justo, equitativo y que no vulnere los derechos de los contribuyentes.

Conclusión

Una vez plasmada la base conceptual y teórica que dio lugar a la discusión del tema, las conclusiones propuestas como resultado es que la Administración Pública Central realiza el cobro de multas tributarias con inobservancia al principio de proporcionalidad, es necesario precautelar la justicia tributaria de los contribuyentes para no incurrir en vulneración de derechos.

Además, el Servicio de Rentas Internas no limita a sus funcionarios al momento de establecer los criterios para establecer los valores de las multas por concepto de sanciones, es decir, existe discrecionalidad al momento de definir los razonamientos para concretar los valores de las multas y esto puede dar paso a que los criterios no sean completamente objetivos y no sean realizados con sujeción a la normativa.

Cabe mencionar, además, que la normativa interna no cuenta con una descripción clara y expresa de los principios tributarios que son fundamentales para que los organismos realicen sus funciones de forma que no se vulneren los derechos de los sujetos pasivos, es fundamental que la normativa interna del Servicio de Rentas Internas se actualice e incluya una descripción clara y expresa de los principios tributarios.

Bibliografías

- Altamirano, A. C. (2012). *Derecho Tributario: teoría general*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Armijos González, P. O. (2021). La importancia del principio de capacidad contributiva en el régimen tributario ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho* 36, 149-168.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Bokobo, M. (2005). La globalización y el derecho tributario: una aproximación. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 95-112.
- Caicedo Gallardo, H. (2017). El principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia tributaria en el caso particular de las contravenciones. *El principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia tributaria en el caso particular de las contravenciones*. Quito, Ecuador: Creative Commons.
- Marcilla Rendón, E., & Lozano Arizmendi, C. (2021). El principio de proporcionalidad aplicado en los impuestos estatales y el impuesto sobre la renta. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 173-198.
- Medina, M. (2020). El principio de capacidad contributiva y su aplicación a las tasas.
- Obando Ríos, J., Sánchez Vásquez, L. M., & Restrepo Pineda, C. M. (2021). La capacidad contributiva como elemento de la justicia tributaria. *Revista Visión Contable*, 156-175.
- Pérez Valencia, M. T. (2018). El derecho tributario penal ecuatoriano: el ilícito tributario y su sanción. *Repositorio Institucional UASB-DIGITAL*.
- Ponce, C. (2023). El cobro del recargo Tributario en los procesos de Determinación por el sujeto activo y el principio de proporcionalidad.
- Rosembuj, T. (1989). *Elementos del derecho tributario*. PPU.
- Saltos Orrala, M. Á. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la constitución de Ecuador. *Empresarial*, 11(42), 61-67.
- Sentencia C-266, Expediente D-12790 (Corte Constitucional de la República de Colombia 12 de Junio de 2019).
- Sevillano, S. (2020). *Lecciones de derecho tributario: principios generales y código tributario*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Villegas, H. (1965). *Derecho Penal Tributario*. Ediciones Lesner.

Anexos

Árbol del problema

